

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA



H. Congreso
del Estado
de Durango
2010-2013



H. Congreso
del Estado
de Durango
2010-2013

AÑO II · Número 103
Jueves, 20 de septiembre de 2012
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Horas

TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES.

DIRECTORIO

Presidente de la Gran Comisión

Dip. Adrián Valles Martínez.

Mesa Directiva del Mes de Septiembre

Presidente:

Dip. Dagoberto Limones López

Vicepresidente:

Dip. Pedro Silerio García

Secretario propietario:

Dip. Elia María Morelos Favela

Secretario propietario:

Dip. Aleonso Palacio Jáquez

Secretaria Suplente:

Dip. Karla Alejandra Zamora García

Secretario Suplente:

Dip. José Antonio Ochoa Rodríguez

Oficial Mayor

L.R.I. Arturo Kampfner Díaz

Responsable de la publicación

Lic. Miriam Lisbet Jiménez Ramírez



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA

CONTENIDO

CONTENIDO	2
ORDEN DEL DÍA	3
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA	5
LECTURA AL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, RESPECTO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA, QUE CONTIENE REFORMA A LA "LEY GENERAL DE DESARROLLO URBANO"	6
LECTURA AL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, RESPECTO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. LIC. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA Y M.V.Z. JOSÉ IGNACIO AGUADO ESQUIVEL, CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTA Y SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE GÓMEZ PALACIO, DGO., RESPECTIVAMENTE, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 1º, 9, 15 FRACCIÓN XI, 22, 37 Y 41 FRACCIÓN VI DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.	9
LECTURA AL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO ENVIADA POR LA C. DIPUTADA ELIA MARÍA MORELOS FAVELA, INTEGRANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA, LA CUAL CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 197 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.	15
DISCUSIÓN AL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO PEDRO SILERIO GARCÍA, QUE CONTIENE REFORMA AL "ARTÍCULO 920 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO."	18
PUNTO DE ACUERDO , DEL DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, DENOMINADO "MEDIDAS DE SEGURIDAD Y DE PROTECCIÓN CIVIL."	21
PUNTO DE ACUERDO , DEL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DENOMINADO "DURANGUENSES EN EL EXTRANJERO."	22
PRONUNCIAMIENTO "REFORMA LABORAL" DEL DIPUTADO JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.	23
PRONUNCIAMIENTO "MIGRANTES" DEL DIPUTADO JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DURANGUENSE.	24
PRONUNCIAMIENTO "RECURSOS PÚBLICOS" DEL DIPUTADO JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	25
PRONUNCIAMIENTO "DESABASTO, ESPECULACIÓN Y ACAPARAMIENTO DE HUEVO EN DURANGO" DEL DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO.....	26
CLAUSURA	27



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

3

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA
H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
SEPTIEMBRE 20 DEL 2012

11:00 HORAS

ORDEN DEL DÍA

- 1o.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXV LEGISLATURA LOCAL. (**DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.**)
- 2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL ACTA** VERIFICADA EL DÍA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2012.
- 3o.- **LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA** OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.
- 4o.- **LECTURA AL DICTAMEN** QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, RESPECTO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA, QUE CONTIENE REFORMA A LA "LEY GENERAL DE DESARROLLO URBANO".
- 5o.- **LECTURA AL DICTAMEN** QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, RESPECTO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. LIC. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA Y M.V.Z. JOSÉ IGNACIO AGUADO ESQUIVEL, CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTA Y SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE GÓMEZ PALACIO, DGO., RESPECTIVAMENTE, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 1º, 9, 15 FRACCIÓN XI, 22, 37 Y 41 FRACCIÓN VI DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.
- 6o.- **LECTURA AL DICTAMEN** QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO ENVIADA POR LA C. DIPUTADA ELIA MARÍA MORELOS FAVELA, INTEGRANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA, LA CUAL CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN X DEL **ARTÍCULO 197 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**
- 7o.- **DISCUSIÓN AL DICTAMEN** QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO PEDRO SILERIO GARCÍA, QUE CONTIENE REFORMA AL "**ARTÍCULO 920 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.**"
- 8o.- **PUNTO DE ACUERDO**, DEL DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, DENOMINADO "**MEDIDAS DE SEGURIDAD Y DE PROTECCIÓN CIVIL.**"
- 9o.- **PUNTO DE ACUERDO**, DEL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DENOMINADO "**DURANGUENSES EN EL EXTRANJERO.**"
- 10o.- **ASUNTOS GENERALES.**
PRONUNCIAMIENTO "REFORMA LABORAL" DEL DIPUTADO JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.
PRONUNCIAMIENTO "MIGRANTES" DEL DIPUTADO **JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES**, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DURANGUENSE.
PRONUNCIAMIENTO "RECURSOS PÚBLICOS" DEL DIPUTADO **JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO**, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA



4

PRONUNCIAMIENTO “DESABASTO, ESPECULACIÓN Y ACAPARAMIENTO DE HUEVO EN DURANGO” DEL DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

11o.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN.**



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA



5

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA

PRESIDENTE	SECRETARIO
EN TAL VIRTUD SE DA POR DESAHOGADO ESE PUNTO.	SEÑOR PRESIDENTE LE INFORMO QUE NO SE RECIBIÓ CORRESPONDENCIA.



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

6

LECTURA AL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, RESPECTO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA, QUE CONTIENE REFORMA A LA “LEY GENERAL DE DESARROLLO URBANO”.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, le fue presentada para su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto por el C. Diputado Miguel Ángel Olvera Escalera, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta LXV Legislatura que contiene, *reforma a la Ley General de Desarrollo Urbano del Estado de Durango*; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente Dictamen, con base en los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Esta Comisión que dictamina al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa que se alude en el proemio, da cuenta que la misma tiene como propósito reformar el artículo 159 de la Ley General de Desarrollo Urbano del Estado de Durango, en su párrafo segundo, a efecto de regular en forma específica la obligación de los fraccionadores para equipar y acondicionar, previa la comercialización de los predios fraccionados por cuanto respecta a las áreas verdes, parques, jardines, plazas públicas u otros usos relativos al esparcimiento.

SEGUNDO.- Resalta la importancia que reviste la propuesta, toda vez que ello resulta congruente con la obligación del Estado y de los municipios, de procurar el impulso del crecimiento ordenado de las ciudades y la mejor administración de las áreas donadas conforme a la Ley en los desarrollos urbanos; la planeación del desarrollo urbanístico contenido en la Ley General que pretende reformarse, resulta ser prioritario a juicio de esta dictaminadora, ya que el rápido crecimiento en áreas urbanas y suburbanas que se ha presentado en los últimos años, ha resultado en desequilibrios que impiden la atención por parte del Estado del derecho que tienen los habitantes por procurarse un desarrollo urbano armónico e integral, conforme su derecho fundamental a la recreación. El ordenamiento territorial de los asentamientos humanos en las áreas urbanas resulta de las acciones de programación ya administración territorial y siendo que, el aprovechamiento de las áreas de donación por parte de los ayuntamientos, debe corresponder a la materialización de obligaciones previas por parte de los fraccionadores y desarrollos urbanísticos, pues por sí misma, la autoridad municipal conforme al desgaste presupuestal imperante no ha logrado equipar las áreas recreativas a las que se refiere la Ley y siendo que a los fraccionadores también corresponde la obligación de preservar la imagen urbanística de sus desarrollos, deberán equipar al menos las áreas destinadas a los rubros a los que se refiere la Ley General de Desarrollo Urbano.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, se permite someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, del siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTICULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 159 párrafo segundo de la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango.



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA

7

Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango

Artículo 159.-.....

Del área total de donación de cada fraccionamiento, cuando menos un 40% deberá destinarse a áreas verdes, parques, jardines, plazas públicas u otros usos relativos al esparcimiento; el fraccionador tendrá la obligación de equipar y acondicionar, previo a la comercialización de las viviendas, dicha superficie para tales efectos.

.....

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 18 (dieciocho) días del mes de septiembre del año 2012 (dos mil doce).

LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO

Y OBRAS PÚBLICAS:

DIP. CARLOS AGUILERA ANDRADE

PRESIDENTE



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA



8

DIP. GILBERTO C. ZALDÍVAR HERNÁNDEZ

SECRETARIO

DIP. KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA

VOCAL

DIP. ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ

VOCAL

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL APALACIO

VOCAL



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA

9

LECTURA AL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, RESPECTO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. LIC. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA Y M.V.Z. JOSÉ IGNACIO AGUADO ESQUIVEL, CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTA Y SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE GÓMEZ PALACIO, DGO., RESPECTIVAMENTE, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 1º, 9, 15 FRACCIÓN XI, 22, 37 Y 41 FRACCIÓN VI DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto presentada por los CC. Lic. María del Rocío Rebollo Mendoza y M.V.Z. José Ignacio Aguado Esquivel, con el carácter de Presidenta y Secretario del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., respectivamente, que contiene **reformas y adiciones a los artículos 1º, 9, 15 fracción XI, 22, 37 y 41 fracción VI de la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., para el Ejercicio Fiscal 2012**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en los artículos 93, 103, 122, 176, 177, 178 y demás relativos de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos emitir el presente dictamen con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En fecha 14 de diciembre de 2011, este Congreso local aprobó el Decreto número 242 que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, Durango, para el ejercicio fiscal 2012, mismo que se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 50 de fecha 22 de diciembre de 2011.

En tal virtud, esta Comisión al abocarse al estudio de la iniciativa que se menciona en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que la misma tiene como objetivo reformar los artículos 1º, 9, 15 fracción XI, 22, 37 y 41 fracción VI, del decreto mencionado anteriormente.

SEGUNDO.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango, en su artículo 111, dispone que la hacienda pública se forma de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, fondos de aportaciones, financiamientos, los rendimientos de los bienes que le pertenezcan y en general, por las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor.

De igual forma el artículo 55 fracción IV, de la misma Carta Política Local, faculta a este Poder Soberano, para decretar las contribuciones y otros ingresos suficientes para atender las necesidades de los Municipios, tomando en consideración las participaciones y subsidios federales y estatales, y en todo caso, incluyendo las contribuciones y percepciones.

Derivado de lo antes expuesto, el Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, con la facultad que le confiere el arábigo 50 fracción IV, de nuestra Constitución Local, presentó el año retropróximo a esta Legislatura, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que le sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, para el ejercicio fiscal 2012, y que tal como se expuso en el primer considerando del presente dictamen esta Legislatura dio cumplimiento a lo dispuesto por los cardinales 51 y 52 de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

TERCERO.- El artículo Octavo Transitorio de la vigente Ley de Ingresos de ese Municipio, dispone que se consideran parte de los recursos financieros asignados al municipio de Gómez Palacio, Durango para el ejercicio fiscal 2012 los conceptos de participaciones y apoyos federales una vez publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, sin embargo, lo estipulado en la Ley de Ingresos en comento referente a esos conceptos, únicamente es una proyección aproximada a lo que le corresponde al Municipio de Gómez Palacio, Durango, correspondiente al ejercicio fiscal 2012, y por lo tanto dichos montos pueden variar, por lo que después de publicadas las estimaciones en los Periódicos Oficiales del Gobierno del Estado números 1 extraordinario y 4 de fechas 24 y 12 de enero de 2012, respectivamente, éstos son los reales y en consecuencia, los iniciadores consideran que para que el Municipio en mención pueda disponer de ellos con mayor confiabilidad se hace necesario reformar la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, Durango para el ejercicio fiscal 2012, en los rubros de Participaciones e Ingresos Extraordinarios.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA

10

CUARTO.- En tal sentido, el Ayuntamiento de Gómez Palacio, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de abril del presente año, aprobó mediante el voto por unanimidad de los presentes solicitar a este Congreso, se autoricen reformas a su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, en atención a los movimientos realizados por el Gobierno del Estado en los capítulos de participaciones e ingresos extraordinarios, que obran bajo los rubros de: fondo general, fomento municipal, tenencia o uso de vehículos, impuesto especial sobre productos y servicios, impuesto sobre vehículos nuevos, fondo estatal, fondo de fiscalización, IEPS venta de diesel y gasolina, fondo de compensación del I.S.A.N. FAISM Y FORTAMUN; igualmente se hace necesario realizar ajustes en el artículo 1º de la misma Ley, considerando distribuir, reasignar y ajustar algunas partidas del presupuesto de ese municipio.

QUINTO.- De igual forma existe la necesidad de adicionar en el artículo 9 un inciso i), donde se establece el cobro de derechos por concepto de permiso para que funcionen máquinas de juegos de azar en casinos; igualmente se pretende modificar el artículo 15 en su fracción XI, por permiso para la instalación de casetas que presten el servicio telefónico en la vía pública, en razón de que en la ley vigente se establece una tarifa de solo 0.08 salarios mínimos diarios por caseta instalada, y con la propuesta quedaría en 2.4 salarios mínimos; asimismo en con el presente dictamen se solicita modificar el artículo 22 referente al cobro de los exclusivos en la vía pública, que aumentaron en forma considerable en la ley en vigor, por lo que con la presente reforma se pretende reducir de 75.00 salarios mínimos a 50.00 salarios mínimos; en el artículo 68 se pretende adicionar un párrafo, mismo que consiste en establecer un cobro por el servicio que presta la Presidencia Municipal por el trámite de pasaportes, de acuerdo al convenio celebrado con la Secretaría de Relaciones Exteriores, por una cuota de 2.00 salarios mínimos; y por último se solicita modificación al artículo 41 en su fracción VI, para ajustar la tarifa por cobro de refrendo de casetas telefónicas instaladas por empresas o particulares en el municipio de Gómez Palacio, Durango, ya que se incrementó en un 100% motivos por los cuales, de 2.40 salarios mínimos que se cobra en la actualidad, se disminuye a 1.80 salarios mínimos.

SEXTO.- Importante resulta hacer mención que a juicio de esta Dictaminadora, es necesario hacer las adecuaciones necesarias en los artículos que esta ocasión se pretenden modificar, toda vez que al dejar subsistentes algunos rubros tal como se presentan en la iniciativa, se estaría perjudicando al Ayuntamiento en sus ingresos, en virtud de que se omiten algunos párrafos y éstos se entienden como si se derogarán tácitamente lo cual no es así, por lo que es importante transcribir algunos de ellos; igualmente es necesario adecuar también los incisos con sus respectivas fracciones, numerales e incisos, dichos artículos de la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., para el ejercicio fiscal 2012 mismo a saber son: el artículo 9 en la Ley vigente contempla incisos, los cuales se no reflejan en la iniciativa; del mismo modo en el artículo 15 se contemplan fracciones con sus incisos y numerales, sin embargo en la iniciativa no se reflejan de tal modo, también se corrige la fracción XV según la Ley vigente, sin embargo se enumera correctamente al consecutivo que le corresponde la cual viene a ser la XII; el artículo 37 que contempla la iniciativa, esta Comisión decidió cambiarlo por el 68 y por último en el arábigo 41 se contemplan fracciones, sin embargo en la iniciativa no se reflejan.

SÉPTIMO.- Importante resulta exponer que en relación a la reforma planteada en el artículo 37, donde se adiciona un último párrafo a dicho dispositivo, esta Comisión que dictamina considera que a razón de no confundir a los contribuyentes, con su adición en la sección Décimo Sexta, denominada Por Revisión, Inspección y Servicios, en el artículo correspondiente a servicios de ecología y control ambiental, es necesario reubicar dicha propuesta en el artículo 68 donde se establecen los aprovechamientos dentro del rubro “no especificados”; además es de trascendental importancia hacer mención que dicho cobro tiene sus sustento en el Convenio de Colaboración Administrativa para el establecimiento de una Oficina Municipal de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, para la recepción y manejo de documentación requerida para la expedición de pasaportes ordinarios, así como para su entrega, y la prestación de otros servicios, que celebran la Secretaría de Relaciones Exteriores y el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de octubre de 1999, por lo que en la cláusula número Segunda, Fracción f) establece que “En términos generales las funciones de la “OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE” serán las siguientes: Efectuar, en su caso, el cobro de derechos que “EL R. AYUNTAMIENTO” aplique por los servicios que presta la “OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE”.”

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima, que al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a la misma, de conformidad a lo establecido en el artículo 182 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es procedente, permitiéndose someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA

11

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 1º, 9, 15 fracción XI, 22, 41 fracción VI y 68 de la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., para el ejercicio fiscal 2012, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1º.- El Municipio de Gómez Palacio, Dgo., percibirá en el ejercicio fiscal del año 2012, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

VI. PARTICIPACIONES

\$312,030,136.00

1. FONDO GENERAL	\$201,497,709.00
2. FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$78,987,358.00
3. IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS	\$459,062.00
4. IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS	\$4,076,365.00
5. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS NUEVOS	\$690,308.00
6. FONDO ESTATAL	\$3,320,596.00
7. FONDO DE FISCALIZACIÓN	\$12,120,902.00
8. IEPS VTA. DIESEL Y GASOLINA	\$10,302,501.00
9. FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	\$575,335.00

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

\$292,004,334.00

1. LOS DE CARÁCTER EXCEPCIONAL H. LEGISLATURA	
2. PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES	\$45,000,000.00
3. APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL	\$222,004,334.00
3.1 APORTACIONES FEDERALES PARA FONDO FORTALECIMIENTO	\$146,899,594.00
3.2 APORTACIONES FEDERALES PARA FONDO INFRAESTRUCTURA	\$74,854,740.00
3.4 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	\$250,000.00
3.5 APOYOS CUATRIMESTRALES	
4. OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS	\$25,000,000.00

TOTAL PRESUPUESTO 2012

\$959,297,215.00

(SON NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.)



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA

12

ARTÍCULO 9.- Conforme a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en sus Artículos del 51 al 66 sobre diversiones y espectáculos públicos se pagará:

Del a) al h)

i) Máquinas de juego instaladas en casino o similar que operen por medio de monedas, vales, fichas, billetes y tarjetas con aditamentos electrónicos y que en base en la habilidad y destreza del jugador pueda obtener algún tipo de premio, pagarán por cada una, una cuota anual de:

250 S.M.

Así mismo, se otorgará un incentivo del 50% (cincuenta por ciento) a los negocios que cubran el pago en el periodo comprendido del 1º al 31 de Enero del presente año.

ARTÍCULO 15.- De conformidad a lo que establece la ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en los artículos 106 y 107 correspondientes a las cuotas por los servicios de construcción, reconstrucción, remodelación, demolición y otros servicios de desarrollo urbano, serán las siguientes:

De la I a la X.

XI. Por permiso para la instalación de casetas en la vía pública para prestar servicios telefónicos, pagarán:	2.40 S.M. por caseta instalada
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------

XII.- Por servicios de:

	SALARIOS MÍNIMOS
1.- Certificación de planos :	
De locales comerciales, oficinas, industrias y otros de hasta 100 M ²	5.58
Excedentes en superficie	0.052
2.- Autorización de planos arquitectónicos para trámites ante institución de Crédito:	
a) Que no exceda de cinco plantas	23.88
b) De seis a diez plantas	17.87
c) De 10 plantas en adelante 50 %	11.90
3.- Carta urbana escala 1: 30,000	4.63
4.- Carta urbana digitalizada	149.19
5.- Plano de la ciudad digitalizado	155.45
6.- Plano de la ciudad escala 1: 15,000	15.99
7.- Plano de la ciudad escala 1: 20,000	9.00
8.- Plano de la ciudad escala 1: 25,000	5.73
9.- Estructura vial escala 1: 25,000	7.65
10.- Otros planos	5.51



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA

11.- Discos compactos del reglamento o Ley	2.51
12.- Otros compactos	3.78
13.- Por la expedición de duplicados de documentos y planos existentes en archivo, se pagaran los derechos conforme a lo siguiente:	
a) por el duplicado de la primera hoja	0.77
b) Por el duplicado de las subsecuentes	0.08
c) Por duplicado de cada plano	2.30
d) Por duplicado de planos con material proporcionado por el usuario	1.63

ARTÍCULO 22.- Conforme a lo dispuesto en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en su artículo 166 Bis incisos a), b) y c), las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública, serán las siguientes:

SALARIOS MÍNIMOS

Sitios de camiones

Sitios de

Exclusivos

Exclusivos para comercios, industrias e instituciones bancarias, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota anual de:

50.00 S.M.

En cualquier

Exclusivos

Engomado

Los organismos

Estacionómetros

La renta

Las demás

ARTÍCULO 41.- Los servicios que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en sus artículos del 159 al 161 se pagarán conforme a las siguientes bases y cuotas:

De la I a la V.

VI. Por refrendo del uso de casetas telefónicas o similar en la vía pública pagarán mensualmente, por cada una:

1.80 S.M.

De la VII a la VIII.

ARTÍCULO 68.- Los ingresos que no estén contemplados dentro de los términos correspondientes a éste capítulo se percibirán conforme a las disposiciones legales aplicables y a los convenios de colaboración administrativa:



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA

14

De conformidad con el Convenio celebrado por el Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., y la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de octubre de 1999, se pagarán por servicios adicionales para la gestión y trámite de pasaporte individual, además de cubrir los requisitos correspondientes a su expedición, una cuota de:

POR EVENTO

2.00 S.M.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto que se reforma, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 20 (veinte) días del mes de septiembre del año 2012 (dos mil doce).

LA COMISIÓN DE HACIENDA,

PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA:

DIP. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO

PRESIDENTE

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO

SECRETARIO

DIP. GILBERTO C. ZALDÍVAR HERNÁNDEZ

VOCAL

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ

VOCAL

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

VOCAL



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA

15

LECTURA AL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO ENVIADA POR LA C. DIPUTADA ELIA MARÍA MORELOS FAVELA, INTEGRANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA, LA CUAL CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 197 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la LXV Legislatura del Estado, le fue turnada para su análisis, discusión y aprobación en su caso del dictamen correspondiente, iniciativa con proyecto de decreto enviada por la **C. Diputada Elia María Morelos Favela, integrante del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Quinta Legislatura, la cual contiene reforma a la fracción X del artículo 197 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango**, por lo que en cumplimiento por lo dispuesto en los artículos *93 fracción I, 123, 176, 177, 178* y demás relativos de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Representación Popular, el presente Dictamen, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con la iniciativa mencionada en el proemio del presente dictamen, se pretende reformar la fracción X del artículo 197 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango; es por eso que los suscritos hemos analizado la misma, por lo que damos cuenta que es necesario reformar la fracción antes mencionada, para dar una mejor seguridad a todos aquellos artistas duranguenses que han contribuido a lo largo de la historia con sus obras, y sobre todo que dichas obras serán mejor resguardadas.

SEGUNDO.- Como bien sabemos, en nuestro estado un gran número de artistas han contribuido a enriquecer el acervo cultural de nuestra nación, sin embargo, muchas de las obras de grandes pintores y escultores duranguenses, son exhibidas bajo pocas medidas de seguridad, lo que propicia que este cúmulo de bienes patrimonio de los duranguenses se diluya debido al robo o a los daños irreparables de los que son objeto.

TERCERO.- El Arte Sacro es una denominación utilizada para todas aquellas producciones artísticas que tienen como fin un culto a lo sagrado o divino. Desafortunadamente en nuestro país y consecuentemente en la mayoría de los Estados de la República, nos encontramos con un grave problema como lo es el relacionada con el robo de piezas de nuestro patrimonio cultural, de manera específica el de Obras de Arte Sacro y Arte Funerario.

CUARTO.- Es por eso que los suscritos coincidimos con la iniciadora de la presente iniciativa, para establecer el delito de robo de Obras de Arte Sacro y Arte Funerario, en nuestra legislación penal estatal, toda vez que dicho delito no es considerado como delito grave en la mayoría de los estados, lo cual ha permitido que el robo de arte sacro se convirtiera en la segunda actividad delictiva con mayores ganancias en el territorio nacional.

QUINTO.- Si bien es cierto, dentro de la iniciativa en mención no se solicitan reformas al artículo que contiene el delito de robo simple del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, aprobado mediante Decreto número 338, de fecha 1o. (primero) del mes de abril del año 2004 (dos mil cuatro) publicado en el Periódico Oficial número 35 de fecha 29 de abril de 2004, esta Comisión considera incorporar dichas reformas dentro del presente dictamen, toda vez que los distritos judiciales que se rigen por el Código en mención no contemplan dicha figura, sin embargo es necesario homologar los Códigos que rigen nuestra entidad federativa en relación a los delitos contemplados en el artículo 412 de dicho código, estableciendo por lo tanto las mismas penas y sanciones que dispone el artículo 197 del Código Penal para el Estado de Durango, donde se establece el sistema procesal penal acusatorio, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del estado de Durango, número 47, de fecha 10 de diciembre del año 2009.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, y de conformidad con las facultades que nos confiere el artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, con las modificaciones realizadas a la misma, es procedente, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA

16

PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona la fracción XI y se reforma el último párrafo del artículo 412 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, aprobado mediante Decreto número 338, de fecha 1o. (primero) del mes de abril del año 2004 (dos mil cuatro) publicado en el Periódico Oficial número 35 de fecha 29 de abril de 2004, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 412.- Las penas del robo simple se aumentarán si el robo se realiza en las circunstancias siguientes:

De la I a la VIII

IX.- Respecto de vehículos automotores o partes de éstos;

X.- Respecto de objetos que se encuentran en el interior de los vehículos automotores cuando el valor de lo robado exceda de noventa días de salario mínimo; y

XI.- Recaiga sobre bienes de instituciones educativas, científicas, museos, galerías de arte, edificios de carácter religioso o monumentos históricos.

.
.

En los casos a que se refieren las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI de éste artículo, la pena se agravará de de tres a diez años de prisión y multa de doscientos dieciséis a setecientos veinte días de salario.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción X del artículo 197 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, aprobado mediante Decreto 284, y publicado en el Periódico Oficial número 48, de fecha 14 de junio de 2009, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 197.- Las penas señaladas en el artículo anterior, se aumentarán de tres a diez años de prisión y multa de doscientos dieciséis a setecientos veinte días de salario, si el robo se realiza en las circunstancias siguientes:

I a la IX.-

X.- Recaiga sobre bienes de instituciones educativas, científicas, museos, galerías de arte, edificios de carácter religioso o monumentos históricos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de comisiones del Honorable Congreso del Estado de Durango, a los 19 (diecinueve) días del mes de septiembre de 2012 (dos mil doce).



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA

17

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

DIP. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA
SECRETARIO

DIP. GILBERTO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. PEDRO SILERIO GARCÍA
VOCAL

DIP. RAÚL ANTONIO MERAZ RAMÍREZ
VOCAL



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA

18

DISCUSIÓN AL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO PEDRO SILERIO GARCÍA, QUE CONTIENE REFORMA AL “ARTÍCULO 920 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.”

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia, le fue turnada para su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto, presentada por el C. Diputado Pedro Silerio García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, que contiene reforma al artículo 920 del Código Civil del Estado de Durango; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, 123, 176 y 177 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La comisión realizó el estudio y análisis de los planteamientos contenidos en el proyecto de decreto planteado en la iniciativa, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el dictamen.

La iniciativa que se dictamina tiene como objetivo actualizar la legislación civil en materia de perforación de pozos, proponiendo que, se cita la parte expositiva de la iniciativa de mérito, *entre perforación y perforación medie por lo menos mil metros, salvo que exista un dictamen de la autoridad competente que establezca que no existe afectación, evitando con ello la sobre explotación y contaminación de los mantos acuíferos.*

SEGUNDO.- El autor de la iniciativa establece que el Estado de Durango cuenta con 29 acuíferos identificados y uno compartido con Coahuila, siendo la explotación del agua en la siguiente proporción: el sector agrícola 83%, el sector público el 9.3%, el sector de servicios múltiples el 3.4%, el sector industrial el 2.6% y finalmente el doméstico y pecuario con el 1.6%.

El aproximado de la media del total del agua subterránea extraída anualmente de los acuíferos del Estado de Durango es de 794 millones 175 mil 708 metros cúbicos, con un total de 7 mil 630 títulos de concesión, de acuerdo al Registro Público de Derechos de Aguas Subterráneas.

Señala también que actualmente el Código Civil establece una prohibición de perforar pozos a menos de 400 metros de otro pozo, previendo una indemnización para la parte afectada por la perforación de un pozo cuando esta distancia no se respete, salvo que la extracción de agua se utilice únicamente para uso doméstico. Así mismo que de acuerdo con la publicación en el Diario Oficial de la Federación del día 31 de enero de 2003, se denunció un serio déficit de agua en 5 de los 6 acuíferos, dentro de la jurisdicción de la Dirección Local de CONAGUA Durango.

TERCERO.- En este mismo orden de ideas y en virtud de la importancia del tema del agua en estos tiempos, esta Comisión que dictamina, se dio a la tarea de invitar a las autoridades involucradas en el tema de manera primordial, llevando a cabo una serie de reuniones con el fin de contar con los elementos suficientes y lograr tomar las determinaciones al respecto, para ello el día 15 de mayo del presente año nos reunimos en este Congreso Estatal con gente de Comité técnico de aguas subterráneas del acuífero Vicente Guerrero-Poanas A.C., funcionarios de la Comisión Nacional del Agua, así como diversos productores y gentes de la sociedad civil de diversos municipios, reunión en la cual se expresaron diversos temas al respecto llegando a la conclusión de que la reforma es necesaria para poder ayudar en la situación que actualmente impera en casi la mayoría de los Municipios del Estado.

En dicha reunión se expresaron diversas opiniones desde que la propia medida de los cuatrocientos metros ya es obsoleta que viene desde los años 50, así mismo se expresaron opiniones respecto de que quizás los mil metros eran insuficientes, que tres mil era una buena medida, pero de la misma manera se comentó que la medida es innecesaria, cualquiera de ellas, que en la legislación federal no existe este tipo de criterios, así como la expresión de que es necesario contar con estudios de factibilidad, aunado a lo anterior se explicó por parte personal de asesoría de Comité Técnico de aguas subterráneas del acuífero Vicente Guerrero-Poanas A.C., que anteriormente no se efectuaban estudios reales que permitieran saber a ciencia cierta la cantidad que poseen los pozos, así como la cantidad que se puede disponer sin afectar a los demás.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA

19

CUARTO.- De lo anterior, la comisión coincide plenamente con lo expuesto por el autor y las autoridades antes mencionadas, en virtud que una vez hechos los análisis y estudios atinentes, en efecto, encontramos que la legislación actual resulta inoperante en materia de perforación de pozos y extracción de agua ya que las perforaciones se siguen realizando de manera indiscriminada; por lo que resulta del interés de la dictaminadora actualizar la normatividad de la materia evitando así la sobreexplotación y contaminación de los mantos acuíferos de nuestra Entidad. Es por ello que en uso de las facultades que nos confiere el artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, consideramos que el establecer medidas dentro de nuestro Código Civil, no es suficiente para frenar tal situación, sino por el contrario, creemos que es necesario establecer nuevos criterios como el de que quien pretenda perforar un pozo, sin importar la distancia que medie de otro, debe contar con un dictamen técnico emitido por la autoridad competente, para realmente saber los resultados sobre dicha perforación, así como la probable o no afectación de los terceros.

Es por ello que proponemos la reforma del artículo 920 del Código Civil de nuestro estado para eliminar la distancia de cuatrocientos metros, que debe de mediar entre pozo y pozo, pero establecer puntualmente que independientemente de la distancia que medie entre los mismos, quien pretenda realizar y explotar un nuevo pozo, deberá contar con anterioridad al inicio de la obra, con dicho dictamen técnico el cual deberá ser favorable demostrando que no habrá afectación a terceros.

Así mismo se establece la condición de que quien realice este tipo de obras sin contar con dicho dictamen técnico, deberá inmediatamente detener la misma, ya que en caso de no hacerlo deberá indemnizar al propietario o poseedor de estas aguas cuando disminuyan a causa de la obra.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones efectuadas a la misma, es procedente, con fundamento en el artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, permitiéndose someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma al artículo 920 del Código Civil del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 920.

Si alguno perforase pozos o hiciera otras obras de captación de aguas subterráneas en su propiedad para obtener aguas de la misma naturaleza, estará obligado a indemnizar al propietario o poseedor de estas aguas cuando disminuyan a causa de la nueva obra a no ser que exista un dictamen técnico emitido por la autoridad competente que establezca que no hay afectación o comprobación de que el destino de ésta sea únicamente para usos domésticos; en caso de no contar con el dictamen técnico correspondiente, quien perfora no podrá iniciar o en su caso deberá detener de manera inmediata todos los trabajos, hasta en tanto no se cuente con dicho dictamen.

.....

El empresario de la obra avisará previamente a los dueños de aguas que se encuentren cercanos a la misma, para que, de común acuerdo o con la intervención judicial, se mida o pesen las aguas existentes, a fin de determinarse la cantidad en que puedan disminuir. La falta de aviso es causa para presumir que las aguas han disminuido en la cantidad que afirma el perjudicado, salvo prueba en contrario.

TRANSITORIOS



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA

20

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales en lo que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 13 días del mes de septiembre del año 2012.

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ

PRESIDENTE

DIP. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA

SECRETARIO

DIP. GILBERTO C. ZALDIVAR HERNANDEZ

VOCAL

DIP. PEDRO SILERIO GARCÍA

VOCAL

DIP. RAÚL ANTONIO MERÁZ RAMÍREZ

VOCAL



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA



21

PUNTO DE ACUERDO, DEL DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, DENOMINADO “MEDIDAS DE SEGURIDAD Y DE PROTECCIÓN CIVIL.”

PRIMERO.- La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Durango, instruye, de manera atenta y respetuosa, al Oficial Mayor del Congreso del Estado, para que presente, a la brevedad, ante el pleno de este congreso, por conducto de la mesa directiva un plan institucional que permita mejorar las medidas de seguridad y de protección civil, tanto para los que laboran en el Congreso como para las personas que acuden a las instalaciones.

SEGUNDO.- La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Durango, solicita a la Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría del Trabajo y Previsión Social y Secretaría de Salud todas del Gobierno del Estado, para que informen a esta Soberanía, a la brevedad, que programas y proyectos están llevando a cabo para atender a los grupos altamente vulnerables de la sociedad que están padeciendo pobreza, marginación, desempleo y falta de atención a la salud.



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA



22

PUNTO DE ACUERDO, DEL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DENOMINADO “DURANGUENSES EN EL EXTRANJERO.”

ÚNICO.- ESTA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, REALIZA UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO A LA COMISIÓN PARA LA REFORMA DEL ESTADO, PARA QUE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LLEVE A CABO UNA MESA DE TRABAJO O FORO DE CONSULTA CON LAS ORGANIZACIONES DE DURANGUENSES RADICADOS EN EL EXTRANJERO A FIN DE QUE SEAN TOMADAS EN CUENTA LAS PROPUESTAS EN LOS TRABAJOS DE CONSULTA PÚBLICA.



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA



23

**PRONUNCIAMIENTO “REFORMA LABORAL” DEL DIPUTADO JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO,
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.**

Pronunciamiento.



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA



24

**PRONUNCIAMIENTO “MIGRANTES” DEL DIPUTADO JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES,
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DURANGUENSE.**

Pronunciamiento.



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA



25

PRONUNCIAMIENTO “RECURSOS PÚBLICOS” DEL DIPUTADO JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Pronunciamiento.



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA



26

PRONUNCIAMIENTO “DESABASTO, ESPECULACIÓN Y ACAPARAMIENTO DE HUEVO EN DURANGO” DEL DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

Pronunciamento.



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA

CLAUSURA.

